



PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2023-00160-00

Al Despacho del señor Juez, proveniente de la Oficina Judicial -Reparto- para proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda Ejecutiva que promueve el EDIFICIO PORTAL DEL SOL, que actúa mediante apoderado judicial, contra LUZ DURAN DE MARTINEZ, LUCY YOHANNA MARTINEZ DURAN, MARIA FERNANDA DURAN MARTINEZ y PEDRO JAVIER DURAN MARTINEZ se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

Allegue certificado de deuda donde aclare el valor relacionado en el ítem “saldo a Diciembre 2018” especificando a qué cuotas comunes, extraordinarias, multa u otro concepto corresponde esa suma de dinero, indicando además la fecha de exigibilidad de cada obligación a la que corresponda esa suma de dinero.

Se concede a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por EDIFICIO PORTAL DEL SOL, que actúa mediante apoderado judicial, contra LUZ DURAN DE MARTINEZ, LUCY YOHANNA MARTINEZ DURAN, MARIA FERNANDA DURAN MARTINEZ y PEDRO JAVIER DURAN MARTINEZ, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad, so pena de ser rechazada

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el 28 de marzo de 2023.

Secretario,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia - oficina 204

Email: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS